

UADE
VIRTUAL



IMPUESTOS

UNIDAD 5
Régimen de venta y reemplazo

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo



El desarrollo de contenidos que se presenta a continuación es una selección editada y compilada ad hoc, sobre la base de la bibliografía citada al pie, para ser utilizado exclusivamente como material de estudio de **UADE Virtual**.

Ha sido realizado por las profesoras:



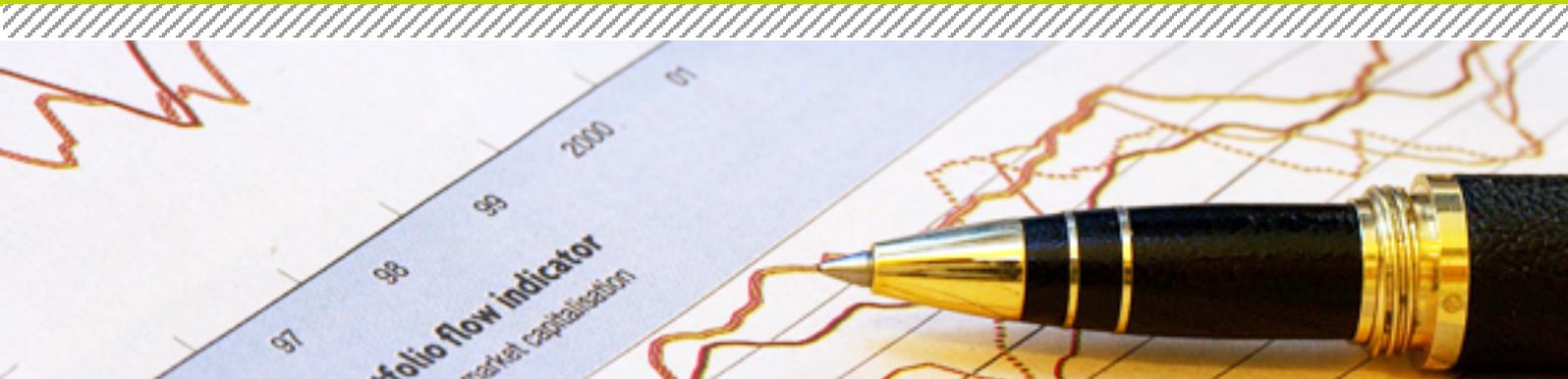
CPN Marisa Shocrón



CPN Paula Boquín

ÍNDICE

1. **Introducción teórica**
2. **Casos de aplicación**
 - 2.1. Caso I: aplicación cuando el valor de compra del bien es mayor a la utilidad impositiva
 - 2.2. Caso II: aplicación cuando el valor de compra del bien es menor a la utilidad impositiva
 - 2.3. Caso III: aplicación cuando la venta reemplazo se produce dentro del año pero aplica a más de un ejercicio económico



1. INTRODUCCIÓN TEÓRICA

La **LIG (ley de impuesto a las ganancias)**, en su Artículo 67, enuncia un régimen de venta y reemplazo de bienes muebles amortizables de **carácter optativo** y de **aplicación sólo en términos impositivos**.

¿Cuál es su finalidad?

La opción tiene como finalidad el **diferimiento de la utilidad en el tiempo** y el correspondiente **impacto sobre el IG (impuesto a las ganancias)**.



La opción para afectar el beneficio al costo del bien comprado procederá cuando ambas operaciones se efectúen dentro del término de **un año**, pudiendo incidir en más de un ejercicio fiscal.

Cuando optamos por afectar la ganancia obtenida por la venta de un bien al costo de otro bien adquirido con anterioridad, y aplicamos a más de un ejercicio fiscal la amortización en exceso practicada por el bien de reemplazo, deberemos reintegrar al balance impositivo en el ejercicio fiscal en que se produce la venta del bien reemplazado.

El tema se encuentra enunciado en el **artículo 67 LIG** y en **NT-004-GAN**, Pág. 20-21. Para lograr un mejor entendimiento sobre el tema, desarrollaremos tres casos muy simples con su análisis y el impacto en el esquema de liquidación del impuesto a las ganancias.

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

2.1. Caso I: aplicación cuando el valor de compra del bien es mayor a la utilidad impositiva

Enunciado

Compro una máquina Y en \$33.000, cuya vida útil es de 10 años.

Datos del bien vendido (máquina X)

Valor de compra	\$12.000
Fecha de compra	Hace 4 años
Vida útil	10 años
Valor de venta	\$39.000
Utilidad contable por la venta de la máquina X (incluida en el estado de resultados-ER)	\$30.000
Tiempo transcurrido entre la fecha de venta y compra de los bienes reemplazados	Menos de un año
Resultado contable antes del impuesto a las ganancias (según el estado de resultados-ER)	\$100.000

A continuación, detallaremos los pasos a seguir para su resolución. Para simplificarlo, lo dividimos en tres registraciones:

Detalle de Ajustes	(-) Col I A favor contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable antes del IG según el ER		100.000,00
1 Anulamos la utilidad contable incluida en el ER	30.000,00	
2 Anulamos la amortización contable máquina Y incluida en el ER: 33.000/10 años		3.300,00
3 Analizamos la utilidad impositiva		
Valor venta bien X 39.000		
(A) valor residual -7.200		
Utilidad impositiva 31.800		

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

Aplicamos la utilidad impositiva sobre el valor de compra del nuevo bien:		
Valor compra máquina Y	33.000	
Utilidad impositiva	31.800	
<u>Valor impositivo del bien</u>	<u>1.200</u>	
Cálculo amortización impositiva – 10 años vida útil $1.200/10 = 120$ Valor amortización impositiva	120	
Subtotal	30.120,00	103.300,00
Utilidad Impositiva		73.180,00
Alícuota 35%-Impuesto determinado		25.613,00

- 1 anulamos la **utilidad contable** incluida en el estado de resultado que, al incrementar la utilidad, para anularla, la **incluimos en Col I**,
- 2 a la **amortización contable** que incluimos restando en el estado de resultados, la **anulamos por Col II**.



(A) El **valor residual** de un bien se determina por la **diferencia** entre el **valor de origen** y la **amortización acumulada del bien**, en este caso:

Valor origen	12.000
Amortización acumulada	(4.800)
<u>Valor residual</u>	<u>7.200</u>

$$\text{Amortización acumulada: } \frac{12.000 \times 4}{10} = 4.800$$

Observaciones

En este caso en particular, si **NO** hubiésemos ejercido la opción del régimen de venta y reemplazo, la **utilidad contable sería igual a la utilidad impositiva**, por lo cual el Impuesto a pagar sería:

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

$$100.000 \times 35\% = \$35.000$$

Aplicando la opción de venta y reemplazo, el impuesto a pagar es menor en este ejercicio, ascendiendo según la liquidación a \$ 25.613. De esta manera, se produce un diferimiento del impuesto.

2.2. Caso II: aplicación cuando el valor de compra del bien es menor a la Utilidad Impositiva

Enunciado

Compramos una máquina Y en \$33.000, cuya vida útil es de 10 años.

Datos del bien vendido (máquina X)

Valor de compra	\$1.200
Fecha de compra	Hace 4 años
Vida útil	10 años
Valor de venta	\$39.000
Utilidad contable por la venta de la máquina X (incluida en el estado de resultados-ER)	\$30.000
Tiempo transcurrido entre la fecha de venta y compra de los bienes reemplazados	Menos de un año
Resultado contable antes del Impuesto a las ganancias (según el estado de resultados-ER)	\$100.000

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

A continuación detallaremos los pasos a seguir para su resolución:

Detalle de ajustes	(-) Col I A favor contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable antes del IG según el ER		100.000,00
<ol style="list-style-type: none"> 1 Anulamos la utilidad contable incluida en el ER 2 Anulamos la amortización contable máquina Y incluida en el ER: 33.000/10 años 3 Analizamos la utilidad impositiva 	30.000,00	3.300,00
Valor venta bien X 39.000 (A) valor residual - 720 <hr/> Utilidad impositiva 38.280		
Aplicamos la utilidad impositiva sobre el valor de compra del nuevo bien:		
Valor compra máquina Y 33.000 Utilidad impositiva 38.280 <hr/> Utilidad no reinvertida 5.280		5.280,00
En este caso NO existe amortización impositiva		
Subtotal	30.000,00	78.580
Utilidad impositiva		78.580,00
Alícuota 35%-Impuesto determinado		27.503,00



(A) El **valor residual** de un bien se determina por la **diferencia** entre el **valor de origen** y la **amortización acumulada del bien**, en este caso:

Valor origen	1200
Amortización acumulada	(480)
Valor residual	<hr/> 720

$$\text{Amortización acumulada: } \frac{1.200 \times 4}{10} = 480$$

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

Observaciones

En este caso en particular, si **no** hubiésemos ejercido la opción del régimen de venta y reemplazo, la **utilidad contable sería igual a la utilidad impositiva**, por lo cual el Impuesto a pagar sería:

$$100.000 \times 35\% = \$35.000$$

Aplicando la opción de venta y reemplazo, el impuesto a pagar es menor en este ejercicio, ascendiendo según la liquidación a \$ 27.503.

2.3. Caso III: aplicación cuando la venta reemplazo se produce dentro del año pero aplica a más de un ejercicio económico

Enunciado

- Comparamos el 01/09/X0 una máquina Y en \$33.000, cuya vida útil es de 10 años.
- Fecha de liquidación del IG **31/12/X1**

Datos del bien vendido (máquina X)

Valor de compra	\$12.000
Fecha de compra	Hace 2 años
Vida útil	10 años
Fecha de venta	08/X1
Valor de venta	\$39.000
Utilidad contable por la venta de la máquina X (incluida en el Estado de Resultados-ER)	\$30.000
Tiempo transcurrido entre la fecha de venta y compra de los bienes reemplazados	Menos de un año
Resultado contable antes del Impuesto a las ganancias (según el estado de resultados-ER)	\$100.000

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

A continuación detallaremos los pasos a seguir para su resolución:

Detalle de ajustes	(-) Col I A favor contribuyente	(+) Col II A favor AFIP
Utilidad contable antes del IG según el ER		100.000,00
<ol style="list-style-type: none"> 1 Anulamos la utilidad contable incluida en el ER 2 Anulamos la amortización contable máquina Y incluida en el ER: 33.000/10 años – Año X0 (NT 004-GAN pág.20-21) Año X1 3 Analizamos la utilidad impositiva Valor venta bien X 39.000 (A) valor residual - 9.600 <hr/>Utilidad impositiva 29.400 	30.000,00	3.300,00 3.300,00
Aplicamos la utilidad impositiva sobre el valor de compra del nuevo bien: Valor compra máquina Y 33.000 Utilidad Impositiva 29.400 <hr/> Valor impositivo del bien 3.600		
Amortización impositiva: 3.600/10	360,00	
Subtotal	30.360,00	106.600,00
Utilidad impositiva		76.240,00
Alícuota 35%-Impuesto determinado		26.684,00



(A) El **valor residual** de un bien se determina por la **diferencia** entre el **valor de origen** y la **amortización acumulada del bien**, en este caso:

Valor origen	12.000
Amortización acumulada	(2.400)
Valor residual	<hr/> 9.600

$$\text{Amortización acumulada: } \frac{12.000 \times 2}{10} = 2.400$$

UNIDAD 5

Régimen de venta y reemplazo

Observaciones

En este caso en particular, si **no** hubiésemos ejercido la opción del régimen de venta y reemplazo, la **utilidad contable sería igual a la utilidad impositiva**, por lo cual el impuesto a pagar sería:

$$100.000 \times 35\% = \$35.000$$

Aplicando la opción de venta y reemplazo, el impuesto a pagar es menor en este ejercicio, ascendiendo según la liquidación a \$26.684.